

**Anexo 18.2**  
**El Secretariado**

Para los efectos del Artículo 18.2, los órganos nacionales competentes de las Partes serán:

- (a) en el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor legal; y
- (b) en el caso de Corea, la Oficina de Comercio Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, o su sucesor legal.